



Rad. 170014003009-2022-473

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que promueven la sociedad **Gomez Chaljub Inmobiliaria S.A.S**, frente la señora **Leidy Johana Henao Castañeda**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En consideración a la pretensión que se denomina como “PRIMERA”, deberá adecuar la demanda, integrando en litisconsorcio necesario con el deudor solidario, señor Juan Carlos Duque López, ello para los efectos legales y procesales a que haya lugar. En el mismo sentido, deberá adecuar el poder arrimado al cartulario.
2. De cara a lo establecido en el artículo 84, numeral 2 del C.G.P, deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocante.
3. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 5° del artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas demandadas, esto al no existir solicitud de medida cautelar

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería a la abogada que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c00e29691225997228d19f6f10d28a10e3164777f8eeb02f849980ee975132f**

Documento generado en 03/08/2022 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>